

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
PO Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540
Tel. 754-5310 fax 756-1115

**ADMINISTRACIÓN DE
SERVICIOS MÉDICOS DE
PUERTO RICO
(Administración o ASM)**

Y

**UNIÓN GENERAL DE
TRABAJADORES DE
PUERTO RICO
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-08-351

**SOBRE: RECLAMACIÓN
(ARTÍCULOS VII, XXXIII
Y XLVI)**

**ÁRBITRO:
BENJAMÍN J. MARSH KENNERLEY**

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del presente caso se efectuó en las instalaciones del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico, el 24 de agosto de 2009. El mismo quedó sometido para adjudicación el 23 de octubre de 2009, fecha en que venció el término para someter alegatos escritos.

La Comparecencia registrada fue la siguiente: Por el **“Patrono”**: Lcda. Ivonne Cruz, portavoz y asesora legal; la Sra. María I. Roldán, oficial en Asuntos Laborales y el Sr. Ángel Rivera, director de Recursos Fiscales. Por la **“Unión”**: El Sr. José Añases, portavoz y asesor laboral; el Sr. Bienvenido Caraballo, tesorero; el Sr. José Castro, contador; la Sra. Nery Cruz; oficial y la Sra. Vanesa Ramos; delegada.

II. SUMISIÓN

Las partes no lograron llegar a un acuerdo sobre el asunto preciso a resolver por este Árbitro, por lo que cada uno sometió sus respectivos Proyectos de Sumisión.

PROYECTO DEL PATRONO

Determinar si la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico violó o no la estipulación del 13 de diciembre de 2006. Bajo que partidas y si la Unión General de Trabajadores cumplió con todas las solicitudes incluidas en la estipulación. De declararse con lugar la solicitud interpuesta, se solicita a su vez que el remedio sea conforme a derecho.

PROYECTO DE LA UNIÓN

Determinar si el patrono, Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) violó o no el Convenio Colectivo y la estipulación del 13 de diciembre de 2006; de determinar que violó el Convenio Colectivo el árbitro dispondrá el remedio apropiado.

En el uso de la facultad concedida a este Árbitro, mediante lo dispuesto en el Reglamento Para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje¹, determinamos que el asunto preciso a resolver es el siguiente:

Determinar si la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico violó o no el Convenio Colectivo y la estipulación del 13 de diciembre de 2006. De determinar que el Patrono violó el Convenio Colectivo y la estipulación el árbitro emitirá el remedio adecuado.

¹ **Artículo XIII- Sobre Sumisión...**

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asuntos preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

ARTÍCULO VII

DEDUCCIONES DE CUOTAS DE LA UNIÓN

Sección 1- Deducciones de cuotas

La Administración conviene en deducir del salario de cada empleado incluido en la Unidad Apropriada, conforme a la cláusula de Taller Unionado, la cuota regular uniforme que la Unión certifique de acuerdo a su Reglamento y Constitución.

Sección 2- Procedimientos para remitir cuotas

Las cuotas regulares serán remitidas mensualmente por la Administración mediante cheque al Secretario-Tesorero de la Unión General de Trabajadores de Puerto Rico, no más tarde de cinco (5) días laborables siguientes al mes al cual corresponde el pago. La Unión le entregará a la Administración copia fehaciente de una fianza de fidelidad, cuyo monto será de diez por ciento (10%) del total de cuotas recibidas anualmente para responder por cuotas descontadas indebidamente.

Sección 3- Descuento de cuotas atrasadas

La Administración descontará del sueldo del empleado cualquier cuota que éste adeude a la Unión por motivo de no estar recibiendo sueldo por alguna causa mientras haya estado protegido por las disposiciones de este Convenio.

Sección 4- Fecha límite para descuento de cuota

La Administración vendrá obligada a descontar las cuotas correspondientes hasta la última fecha en el empleo dentro de la Unidad Apropriada, sin perjuicio de ninguna otra disposición contenida en este Convenio.

Sección 5- Cuotas Especiales

La Administración vendrá obligada a hacer cualquier descuento de cuotas especiales que sea aprobada por la matrícula, según dispone el Reglamento de la Unión.

Sección 6- Fecha inicial para descuento de cuota

La Administración descontará la cuota correspondiente a todo miembro de la Unión que reciba beneficios de este

Convenio con anterioridad a la firma del mismo desde el momento en que se le extiendan dichos beneficios.

Sección 7- Empleados suspendidos de la Unión

Cualquier empleado que sea suspendido de la Unión, seguirá pagando cuota por servicio ("Fees") a la Unión.

Sección 8- Autorización para descuento de cuota (Check off)

La Unión someterá a la Administración un documento sobre autorización para descuento de cuotas mensuales ("Check Off"), el cual proveerá la Administración a cada empleado nuevo al momento de someterle los documentos correspondientes a su nombramiento o empleo. Dicha autorización el empleado tendrá que firmarla y entregarla a la Administración dentro de los treinta (30) días inmediatamente siguientes a la fecha de efectividad de su nombramiento o empleo.

Sección 9...

ARTÍCULO XXXIII
PLAN MÉDICO

Sección 1...

Sección 7- Aportación para Fondo de Bienestar

- a. La Administración reconoce que la Unión administra y opera un Plan de Bienestar para ofrecer servicios y ayuda de diversa naturaleza a los empleados incluidos en la Unidad Contratante. Usualmente estas ayudas y servicios están dirigidas a complementar los servicios que ofrece el plan médico, es decir, aquellas áreas no cubiertas por el plan.
- b. La Administración hará una aportación mensual al referido Fondo equivalente a un tres por ciento (3%) por cada empleado acogido al plan médico, computado sobre la base del costo o prima mensual del plan, en la categoría correspondiente al empleado.
- c. La referida aportación mensual, de tres por ciento (3%) por empleado acogido al plan médico, regirá por toda la vigencia del presente convenio. No obstante, las cantidades equivalentes al 3% podrán variar de año a año para cada categoría de plan médico a base de fluctuaciones en el costo o prima del mismo.

- d. La Unión se compromete a someter a someter cada seis (6) meses a la Administración un informe debidamente auditado de las cantidades recibidas, la utilización dada a las mismas, balances disponibles y otros datos pertinentes. También someterá a la Administración copia del Reglamento del Fondo de Bienestar.
- e. El total de aportaciones mensual será remitida por la Administración a la Unión a nombre del Fondo de Bienestar de la Unión General de Trabajadores de Puerto Rico no más tarde de los quince días siguientes al primer día del mes al cual correspondan las aportaciones.

Sección 8...

ARTÍCULO XLVI FONDO RECREACIÓN Y EDUCATIVO

Sección 1- Propósito

La Administración reconoce el interés y responsabilidad de la Unión de prestar diversos servicios al empleado mediante actividades y proyectos de índole recreacional y educativos, que tengan el objetivo de desarrollar y fomentar las mejores relaciones humanas, la integración como grupo, el compañerismo y actitudes positivas lo cual redundará en beneficios para el desenvolvimiento de los empleados como equipo de trabajo.

Sección 2- Aportación mensual por empleado

Para el desarrollo de tales actividades y proyectos la Administración se compromete a aportar mensual \$4.75 por empleado por toda la vigencia del presente Convenio.

Sección 3- Forma de remitir las aportaciones

La Administración remitirá a la Unión las sumas correspondientes a la aportación antes especificadas mediante cheque a nombre del "Fondo Recreacional y Educativo de la U.G.T.", no más tarde de quince (15) días laborables siguientes a la fecha de pago de de dichos empleados. La Unión le entregará a la Administración copia fehaciente de una fianza de fidelidad, cuyo monto será el diez por ciento (10%) del monto de aportaciones recibidas anualmente para responder por las aportaciones enviadas indebidamente.

Sección 4- Reglamento

El comité de la Unión responsable de este Fondo implantará y pondrá en funcionamiento un reglamento de operación

para realizar todas las actividades recreativas y educativas. La Unión remitirá a la Administración copia de este Reglamento.

Sección 5- Informe anual

La Unión remitirá a la Administración un informe anual sobre el uso de estos fondos.

IV. ESTIPULACIÓN

ESTIPULACIÓN POR LA PRIMERA PARTE:

LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE P.R. - ASEM, organizada como instrumentalidad pública adscrita al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por virtud de la Ley 66 del 22 de junio de 1978, según enmendada, representada en este acto por, su Directora Ejecutiva en la formalización y firma de la presente estipulación, en adelante "LA ADMINISTRACIÓN".

POR LA SEGUNDA PARTE:

LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, Local 1199, AFILIADA A LA SEIU, con oficinas en Río Piedras, P.R., representada en este acto por Juan G. Eliza Colón, Presidente, en adelante, la Unión.

EXPONEN:

- 1- Al presente existe un Convenio Colectivo suscrito por las partes, cuya vigencia es desde el 1ro. de noviembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004. Posteriormente el Convenio Colectivo fue extendido mediante estipulación y al presente el mismo se encuentra vigente con toda su fuerza y vigor.
- 2- El Convenio Colectivo dispone en su Artículo VII, Deducciones de Cuota de la Unión: "Las Cuotas regulares serán remitidas mensualmente por la Administración mediante cheque al Secretario Tesorero de la Unión General de Trabajadores de Puerto Rico, no más tarde de cinco (5) días laborables siguiente al mes cual corresponda el pago".
- 3- El Artículo XXXII del Convenio Colectivo, Plan Médico, Sección 7- Aportación para el Fondo de Bienestar, dispone que "La Administración hará aportación mensual al referido Fondo equivalente a un tres (3%) por cada empleado acogido al plan médico, computado sobre la base del costo o prima mensual del plan, en la categoría correspondiente al empleado".

“El total de aportaciones mensual será remitida por la Administración a la Unión a nombre del Plan de Bienestar de la Unión General de Trabajadores de Puerto Rico no más tarde de los quince (15) días siguientes al primer día del mes al cual corresponde las aportaciones.”

- 4- El Artículo XLV del Convenio Colectivo dispone que la Administración se compromete a aportar la cantidad mensual de \$4.75 por empleado por toda la vigencia del Convenio para el desarrollo de actividades recreativas y educativas. “La Administración remitirá a la Unión las sumas correspondientes a la aportación antes especificadas mediante cheque a nombre del Fondo Recreativo y Educacional, no más tarde de quince (15) días laborales siguientes a la fecha de pago de dichos empleados.”
- 5- Al presente la Administración adeuda las siguientes cantidades y períodos por concepto de
- Cuota de la Unión,
 - Aportación al Plan de Bienestar, y
 - Aportación al Fondo Recreativo y Educacional

Concepto	Cantidad adeudada	Período
Artículo VII, Deducción de la Cuota de la Unión	\$301,103.40*	Noviembre de 2005 a noviembre de 2006
Artículo XXXII, Aportación para el Fondo de Bienestar	\$231,607.20*	Mayo de 2004 a noviembre de 2006
Artículo XLV, Aportación Fondo Recreativo y Educacional	\$140,523.25*	Marzo de 2005 a noviembre de 2006, y los meses de diciembre de los años 2001, 2003 y el mes de marzo de 2002.
*Cantidad determinada a base del último listado recibido en la Unión	\$673,233.85	

ACUERDAN

- 1- Efectivo a la firma de esta Estipulación y del nuevo Convenio Colectivo, la Administración emitirá **un pago por la cantidad de \$301,103.40** a nombre de la Unión General de Trabajadores por concepto del 100% de las cuotas adeudadas al 30 de noviembre de 2006.

- 2- Las remesas mensuales correspondientes a diciembre de 2006 y meses subsiguientes por concepto de las cuotas regulares de la UGT serán remitidas a la Unión de conformidad a lo dispuesto en el Convenio Colectivo.
- 3- El balance adeudado al **Plan de Bienestar-UGT por la cantidad de \$231,607.20** será pagado en **ocho plazos mensuales de \$28,950.90** a ser remitidos a la Unión a nombre del Plan de Bienestar-UGT, según se indica a continuación:

Concepto	Fecha del pago	Cantidad
Plan de Bienestar - UGT	15 de enero de 2007	\$28,950.90
Plan de Bienestar - UGT	15 de febrero de 2007	\$28,950.90
Plan de Bienestar - UGT	15 de marzo de 2007	\$28,950.90
Plan de Bienestar - UGT	15 de abril de 2007	\$28,950.90
Plan de Bienestar - UGT	15 de mayo de 2007	\$28,950.90
Plan de Bienestar - UGT	15 de junio de 2007	\$28,950.90
Plan de Bienestar - UGT	15 de julio de 2007	\$28,950.90
Plan de Bienestar - UGT	15 de agosto de 2007	\$28,950.90
Total (8) pagos		\$231,607.20

- 4- Las remesas mensuales correspondientes a diciembre de 2006 y meses subsiguientes por concepto de la aportación al Plan de Bienestar- UGT serán remitidas a la Unión a nombre del Plan de Bienestar- UGT de conformidad a lo dispuesto en el Convenio Colectivo.
- 5- El balance adeudado al Fondo Recreativo y Educativo **por la cantidad de \$140,523.25** será pagado en **ocho plazos mensuales de los cuales siete pagos serán de \$17,565.41 y el último pago de por \$17,565.38;** remitidos a la Unión a nombre del Fondo Recreativo y Educativo, según se indica a continuación:

Concepto	Fecha del pago	Cantidad
Fondo Recreativo y Educativo	15 de enero de 2007	\$17,565.41
Fondo Recreativo y Educativo	15 de febrero de 2007	\$17,565.41
Fondo Recreativo y Educativo	15 de marzo de 2007	\$17,565.41
Fondo Recreativo y Educativo	15 de abril de 2007	\$17,565.41
Fondo Recreativo y Educativo	15 de mayo de 2007	\$17,565.41
Fondo Recreativo y Educativo	15 de junio de 2007	\$17,565.41
Fondo Recreativo y Educativo	15 de julio de 2007	\$17,565.41
Fondo Recreativo y Educativo	15 de agosto de 2007	\$17,565.38
Total (8) pagos		\$140,523.25

- 6- Las remesas mensuales correspondientes a diciembre de 2006 y meses subsiguientes por concepto de la aportación al Fondo Recreativo y Educativo

serán remitidas a la Unión a nombre del Fondo Recreativo y Educativo de conformidad a lo dispuesto en el Convenio Colectivo.

En Río Piedras, Puerto Rico, 13 de diciembre de 2006.

**UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE
P.R.- ASEM**

Juan G. Eliza Colón
Presidente

Ana C. Rius Amendáriz
Directora Ejecutiva

V. ANALISIS Y CONCLUSIONES

La Unión, sostiene que la Administración incurrió en varias violaciones del Convenio Colectivo. Alegó que ASEM reiteradamente ha violado las disposiciones de los Artículos VII, XXXIII y XLVI, supra. Además, de incumplir con la estipulación firmada por las partes el 13 de diciembre de 2006.

Argumentó que la Administración le adeuda dinero por concepto de cuotas retenidas y no enviadas a la Unión. Sostuvo, además, que la Administración le adeuda otra cantidad de dinero que viene obligada a remitirle a la Unión por concepto de aportaciones al fondo de bienestar y el fondo recreativo y educativo.

La Administración, por su parte, argumentó que no incurrió en una violación de los Artículos VII, XXXIII y XLVI, supra, o la estipulación del 13 de diciembre de 2006.

Analizada y aquilatada la prueba documental y testifical presentada concluimos que la Administración violó los Artículos VII, XXXIII y XLVI, supra. Nuestra determinación descansa sobre dos puntos fundamentales lo claro de las disposiciones

antes mencionadas y las declaraciones del señor Ángel Rivera, director de Recursos Fiscales de ASEM. Veamos.

El Artículo VII, supra, claramente establece que la Administración viene obligada a retenerles cuota a los empleados de la unidad apropiada. Que dicha cuota debe ser remitida a la Unión no más tarde de cinco días laborables siguientes al mes al cual corresponde el pago.

En cuanto al Artículo XXXIII, supra, las partes pactaron que la Administración haría una aportación mensual equivalente del tres por ciento (3%) de la prima del plan médico por cada empleado acogida a la misma. Acordando que dicha aportación sería enviada al Fondo de Bienestar de la Unión no más tarde de los quince días siguientes al primer día del mes al cual correspondan las aportaciones.

Del mismo modo, en el Artículo XLVI, supra, la Administración se obligó a realizar unas aportaciones al Fondo Recreativo y Educativo de la Unión. Acordando que la misma sería de cuatro dólares con setenta y cinco centavos (\$4.75) mensual por empleado y que el mismo sería remitido a la Unión, no más tarde de quince (15) días laborables siguientes a la fecha de pago de dichos empleados.

Ahora bien, del examen de los anteriores artículos surge claramente que la Administración mediante la negociación colectiva pacto con la Unión el descontar la cuota a los empleados de la unidad apropiada y remitirla a esta última dentro de un término definido. Además, acordó realizar aportaciones al Fondo de Bienestar y el Fondo de Recreación y Educación de forma periódica; según lo dispuesto en el

Convenio Colectivo. Por lo que, existe una obligación de índole contractual que no puede ser ignorada.

Cabe señalar que la jurisprudencia prevaleciente ha establecido que el convenio colectivo es contrato entre las partes y que el mismo tiene fuerza de ley entre los que lo suscriben; por lo cual debe cumplirse con la más estricta rigurosidad.² Es decir, que el convenio colectivo es el instrumento que recoge los acuerdos a los cuales las partes llegaron mediante la negociación, por lo tanto, el mismo debe ser observado por ambos.

Por último, el Sr. Ángel Rivera director de Recursos Fiscales de ASEM admitió a preguntas del portavoz de la Unión que existía una deuda por concepto de cuotas y aportaciones a los Fondos de Bienestar y Fondo Recreativo y Educativo. Que aún cuando se habían hecho varios pagos existía una deuda al 31 de julio de 2009 de \$1,618,670.79 por cuotas y aportaciones a los fondos. Admitió, además, que las cuotas y las aportaciones a los fondos no se están remitiendo a la Unión mensualmente; señalando que esto ha sido la práctica desde antes de que el ocupara el puesto de director. Declaro, que esta situación se debe al déficit operacional que acarrea la Administración. Indicando que la deuda por concepto de cuotas y aportaciones se acumulada en los libros para ser pagada cuando la Administración tenga dinero para cubrir la misma.

A tenor con el anterior análisis emitimos el siguiente Laudo:

² Véase: *Corporación del Fondo del Seguro del Estado v. Unión de Médicos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado*, 2007 J.T.S. 40; *Vélez Miranda v. Servicios Legales de P.R. Inc.* 144 D.P.R. (1998); *Junta de Relaciones del Trabajo v. Junta de los Muelles de Ponce*, 122 D.P.R. 844 (1983).

VI. LAUDO

Determinamos que la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico incumplió con lo dispuesto en los Artículos VII, XXXII y XLVI del Convenio Colectivo y la estipulación del 13 de diciembre de 2006.

Se ordena el pago de la deuda acumulada por cuotas no remitidas y las aportaciones al Fondo de Bienestar y al Fondo de Recreación y Educación.

Se ordena que a partir de la certificación de este Laudo que la cuota y las aportaciones a los fondos se realicen dentro de los términos que dispone el Convenio Colectivo.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a **4 DE NOVIEMBRE DE 2009.**

SR. BENJAMÍN MARSH KENNERLEY
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivada en autos hoy **4 de noviembre de 2009** y se remite copia por correo a las siguientes personas:

LCDA IVONNE CRUZ SERRANO
REPRESENTANTE LEGAL ASEM
AVE CONDADO 605
CONDOMINIO SAN ALBERTO SUITE 621
SAN JUAN PR 00907-3823

SRA MARÍA I ROLDÁN PAGÁN
OFICIAL PRINCIPAL ASUNTOS LABORALES
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
PO BOX 2129
SAN JUAN PR 00921-2129

SR JOSÉ AÑESES PEÑA
ASESOR Y PORTAVOZ UGT
PO BOX 21537
SAN JUAN PR 00931-1537

SRA NERY CRUZ-OFICIAL
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES
PO BOX 29247
SAN JUAN PR 00929

LILLIAM GONZÁLEZ DOBLE
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III

